

VII. Podrá igualmente el confesor en el mismo fuero, dispensar tanto en favor del matrimonio, tanto ya contraído como por contraer, del impedimento de parentesco espiritual; así como del impedimento oculto de crimen, *neutro tamen machinante*, esto es, cuando solo hay adulterio y promesa de casarse al ocurrir la muerte del otro cónyuge.

VIII. Podrá además habilitar *ad petendum debitum* en el caso de afinidad incestuosa en el matrimonio.

IX. También podrá dispensar *ad petendum debitum* á aquellos que se hubieren casado estando ligados con voto simple de castidad, pero debiendo amonestarlos de que pecarán contra el voto si delinquen fuera del uso del matrimonio, y de que si sobreviven al cónyuge, quedarán, como antes, obligados á la observancia del voto.

X. No es nuestro ánimo dispensar por las presentes letras de alguna irregularidad pública ú oculta, ó de algún defecto ó tacha, ó de cualquiera otra incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraídas, ni de dar facultad para dispensar en tal sentido, ó habilitar ni aun en el fuero de la conciencia, volviendo á su primer estado á los que estuvieren afectados del modo dicho. Tampoco es nuestro ánimo dar facultad á algún confesor de absolver al cómplice en pecados cometidos contra el sexto precepto; ni de dar licencia al cómplice para elegir á semejante confesor para el fin de ganar el Jubileo, como fué ya declarado por el Señor Benedicto XIV en la Constitución que comienza *Sacramentum Poenitentiae*; ni queremos de rogar en cosa alguna la referida Constitución ni las otras Pontificias relativas á la obligación de denuncias; ni, por último, estas letras podrán ni deberán aprovechar á aquellos que hubieren sido excomulgados, suspensos ó entredichos, *nominatin* por Nos y la Sede Apostólica, ó por algún Prelado ó Juez eclesiástico, ó á quienes hubieren sido denunciados ó declarados públicamente como incurso en sentencias y censuras, á no ser que satisfagan dentro de los seis meses mencionados y se hayan convenido, cuando preciso fuere, con las partes.

Finalmente, si algunos después de haber comenzado las obras prescritas con intención de ganar el Jubileo, no pudiesen por enfermedad terminar el número de visitas, Nos, queriendo favorecer su buena voluntad, queremos que participen de la misma indulgencia y remisión, siempre que verdaderamente arrepentidos reciban los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Eucaristía. Además, si alguien, después de recibida la absolución de censuras, conmuta de votos, ó dispensas antes mencionadas, cambiase del serio y sincero propósito requerido de ganar este Jubileo, y de cumplir las demás obras necesarias, aunque por esto apenas si pudiera juzgarse libre de pecado, sin embargo, decretamos que las absoluciones, conmutasy dispensas que hubiere recibido con la debida disposición, tengan siempre todo su valor.

Queremos y decretamos que las presentes letras sean en todo válidas y eficaces; que surtan todo su efecto donde quiera que se publiquen y ejecuten, y que aprovechen en todo á los fieles cristianos que se hallan en comunión con la Silla Apostólica: no serán obstáculo para esto, ni lo decretado acerca de indulgencias *non concedendis ad instar*, ni los Concilios generales, provinciales y sinodales, Constituciones, Decretos, ni las reservaciones generales ó especiales de absoluciones ó dispensas; no lo serán tampoco los estatutos, leyes, usos y costumbres aun afirmados con juramento, confirmación Apostólica ó por otro medio, de cualesquiera órdenes aun de las Mendicantes y Militares, Congregaciones é Institutos; ni obstarán al efecto de estas letras los privilegios, indultos y letras Apostólicas concedidos á dichas Corporaciones, en especial aquellos en que se prohíbe expresamente que individuos de algún Orden, Congregación é Instituto se confiesen con Ministros que no sean de su Religión, supuesto que derogamos del todo por esta vez y para el efecto de las presentes letras, todos y cada uno de aquellos indultos, privilegios y letras aunque para su bastante derogación fuere necesario hacer mención especial, expresa y particular de tales indultos y su tenor, y aunque

se hubieren de usar para su derogación de alguna otra forma, pues damos por insertado tal tenor y por cumplida exactamente aquella forma. Así, en suma, nada será obstáculo para el cumplimiento de estas letras.

Por último, queremos que á las copias ó ejemplares impresos de estas letras se dé por todos la misma fé que se diera á las presentes; pero siempre que vayan suscritas por algún Notaro Público y bajo el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica.

A nadie pues, sea lícito infringir ó temerariamente contradecir estas Letras de extensión, exhortación, comisión, concesión y derogación, que contienen nuestro decreto y voluntad; y si alguno temerariamente tal cosa intentare hacer, sepa que incurrirá en la indignación del Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en San Pedro de Roma, el día 25 de Diciembre del año mil novecientos de la Encarnación del Señor y vigésimo tercero de nuestro Pontificado.

*C. Card. Aloisi.—Mazzella. Pro-Dat.—A. Card.*

*Macchi.*

*Visa.*

*De Curia I. De Aquila é Viceconutibus.*

En uso de las facultades que se Nos conceden en el documento que antecede: *Primero:* Señalamos para el efecto de las visitas del Jubileo en nuestra ciudad Episcopal de León, fuera de nuestra Santa Iglesia Catedral ya señalada por la misma Bula, las Iglesias de la Parroquia llamada del Sagrario, la de los Angeles y la de la Santa Escuela. *Segundo:* Mandamos que los Párrocos, en cuyas poblaciones donde está la Iglesia parroquial hay más de

cuatro Iglesias, señalen, por medio de un aviso que colocarán en el lugar de costumbre, las tres iglesias que habrán de visitarse, fuera de la Iglesia Parroquial. *Tercero:* En las Parroquias en que haya sólo cuatro Iglesias, las mismas cuatro quedan señaladas para ese fin. *Cuarto:* Los Párrocos, en cuyas poblaciones donde se halla la Iglesia parroquial no hay sino una, dos ó tres iglesias solamente, expliquen á sus respectivos feligreses que habrán de hacer 60 visitas distribuidas en 15 días continuos ó interpolados, para poder ganar el Jubileo, fuera de las demás condiciones que impone la Bula. Además de los Párrocos, los predicadores explicarán claramente á los fieles qué es Jubileo y la manera de ganarlo, á fin de que no se exponga por ignorancia á peligro de nulidad. *Quinto:* Facultamos á los Prelados Regulares, lo mismo que á los Confesores, para que aún fuera de la confesión puedan conmutar las visitas mandadas en favor de las personas de que habla la Bula jubilar en su número II. *Sexto:* El documento pontificio á que Nos hemos referido se dará por publicado en nuestra Diócesis el 20 de Febrero, miércoles de ceniza, quedando por tanto abierto el Jubileo este día, con objeto de que se cierre el 20 de Agosto del corriente año.

Añadiremos algo, aunque sea muy brevemente, sobre la Santa Cuaresma que estamos para empezar. Es el tiempo de Cuaresma, tiempo de oración y mortificación; porque, aunque en todo tiempo es menester orar y mortificar la propia carne, hay ciertas épocas del año en que la Iglesia nuestra Madre nos encarece y hasta nos hace obligatorio el recurrir á la oración y mortificación, como á medios los más eficaces para disponernos á celebrar las mayores festividades de nuestra Religión.

Queriendo, pues, la Iglesia que sus hijos celebren dignamente los augustos misterios de nuestra Redención, que se recuerdan en los días Santos de la Semana Mayor y en la Pascua de Resurrección, desde toda la antigüedad estableció el ayuno cuaresmal, que los cristianos de todos los tiempos han visto siempre con grandísima

veneración, y han tenido por una gracia del cielo, que hace de dicho tiempo, tiempo de salvación y de celestiales favores.

Durante la Santa Cuaresma manda la Iglesia á sus ministros que prediquen con mayor frecuencia la palabra divina, y manda al Obispo que amoneste al pueblo con empeño, para que cada cual asista en cuanto sea posible á su propia parroquia á oír la palabra de Dios.

A los ministros encargados de repartir el pan de la divina palabra encarecemos, con todo nuestro corazón, que tengan presente lo que el Concilio Plenario Latino-Americano les encarga, en el canon número 704, y lo que el Santo Concilio de Trento avisa á los predicadores en la sess. V, cap. II del ref., á saber: que procuren acomodarse á la capacidad de los oyentes; que cuiden mucho de ser breves y claros y que prefieran siempre, para tema de sus sermones, los vicios que hay que perseguir y virtudes que practicar; pero sobre todo, recomendamos á los mismos predicadores, que recuerden que el mayor fruto de su predicación dependerá de la mayor asiduidad con que preparen en la oración á los pies del Crucifijo, ó en presencia de Jesús Sacramentado, sus pláticas y sermones. Conc. Trid. sess. XXIV, cap. IV del ref.)

No pocas personas conocedoras del estado de nuestra Diócesis nos han manifestado, en público y en privado, que el asqueroso vicio de la embriaguez y los vicios consiguientes están propagándose rápidamente entre la clase obrera: llamamos, pues, la atención de todos los Señores Sacerdotes para que, en cuanto sus atribuciones se lo permitan, no dejen pasar ninguna ocasión en el púlpito, en el confesonario, en las visitas á los enfermos y demás circunstancias del caso, para amonestar, corregir, reprender y rogar, con toda paciencia y doctrina, á fin de disminuir, y si fuese posible extinguir, daño tan grave para la religión y para la misma sociedad.

Hagan ver á los taberneros el pecado de escándalo con que esclavizan su alma, vendiendo bebidas embriagantes sin la debida discreción; hagan palpar á los fieles domi-

nados ya, ó en peligro de serlo por ese vicio, la horrible situación de la familia, la disminución del trabajo, la rebelión de la carne, la profanación de la santidad del matrimonio, las riñas sangrientas y los mil pecados que suelen acompañar á la embriaguez; hagan ver á los padres de familia, á los amos, á los jefes de talleres y demás personas que tienen á otras bajo su cuidado la obligación en que están de perseguir ese vicio por cuantos medios estén á su disposición.

A vosotros, amados hijos nuestros, os recordamos la obligación en que estais de acudir á las Iglesias en donde se os predicarán las verdades de nuestra santa religión. El medio que Dios quiso escoger para propagar y conservar la fé es el de la predicación; por lo que encargó Jesucristo á sus Apóstoles como principal deber el de predicar el Evangelio; pero este medio quedará inutilizado, si los fieles no acudieran á escuchar con docilidad á los mismos que desempeñan tan augusto ministerio. Buen cuidado tendrán los Párrocos y demás encargados de la predicación de señalar horas apropiadas para que, sin faltar á vuestros deberes de casa, de profesión, ó de oficio, podais cumplir con ese otro deber de conciencia.

Mucho quisiéramos deciros con ocasión de esta Santa Cuaresma; pero ya lo oireis, con más fruto quizá, de los labios de quienes os anuncien la palabra de Dios: mas no queremos pasar en silencio lo de la mortificación á que nos convida este santo tiempo cuaresmal.

La ley de la Iglesia, en la pureza de su vigor, nos obligaría á ayunar toda la Cuaresma, con excepción de los domingos, y á abstenernos en toda ella también de carne, huevos y lacticinios, y á no promiscuar, ó sea mezclar carne y pescado en una misma comida. En vista de nuestras circunstancias, y quizá de nuestra tibieza, el Padre Santo ha concedido á los fieles de la América Latina un indulto que disminuye notablemente estas obligaciones, y del cual puede disfrutar todo el que recurra á los Sres. Capitulares, á los Párrocos y Confesores, en los términos del edicto expedido por el Sr. Vicario Capitulár el 18 de No-

viembre de 1900. ¿Será justo que nos limitemos á guardar unos cuantos ayunos y vigiliás que quedan obligatorias en virtud de ese indulto? No, hermanos é hijos nuestros: como hijos generosos de la Iglesia, procuraremos conformarnos con su espíritu y buscarnos otras penitencias voluntarias que, sin debilitar las fuerzas del cuerpo, lo molesten y den fortaleza á nuestra alma para el ejercicio de las virtudes cristianas. El espíritu del siglo no quiere ni oír esta palabra, mortificación; pero el espíritu cristiano, que es espíritu de abnegación y de sacrificio, no se contenta con aceptar las mortificaciones que Dios nos envía, sino que se pone á buscar otras voluntariamente, para asemejarse más á la Víctima divina que es Jesucristo.

Nos ha tocado, por dicha nuestra, vivir en una época en que todo cristiano se cree obligado á ser devoto del Corazón Santísimo de Jesús: más ¿quién puede mirar el Corazón del Redentor, como El lo mostró á la Bienaventurada Margarita María, sin sentirse convidado y santamente forzado á cercar su corazón de espinas; á plantar sobre su propio corazón la cruz ó sea la mortificación y el sacrificio; á traspasarse de dolor, pero de dolor práctico, queremos decir, dolor que de veras haga sufrir y padecer por Cristo?

Propongámonos, pues, amados hermanos é hijos nuestros, algunas penitencias, mortificaciones ó privaciones, para este Santo tiempo de Cuaresma y seamos fieles en cumplirlas.

Entre los ejercicios piadosos, además del Santo Rosario, que nunca debiera omitir ningún buen cristiano, os recordamos el Vía-Crucis y Hora Santa, por ser muy adecuados para disponernos á celebrar con fruto la pasión y muerte de Jesucristo Nuestro Salvador.

Recibid, amados hermanos é hijos nuestros, la bendición pastoral, que como prenda de las bendiciones celestiales os enviamos de lo más íntimo de nuestro corazón, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

Esta carta pastoral se leerá en las Iglesias de la Dió-

003568

cesis, y en la forma acostumbrada, el día festivo siguiente después de recibida.

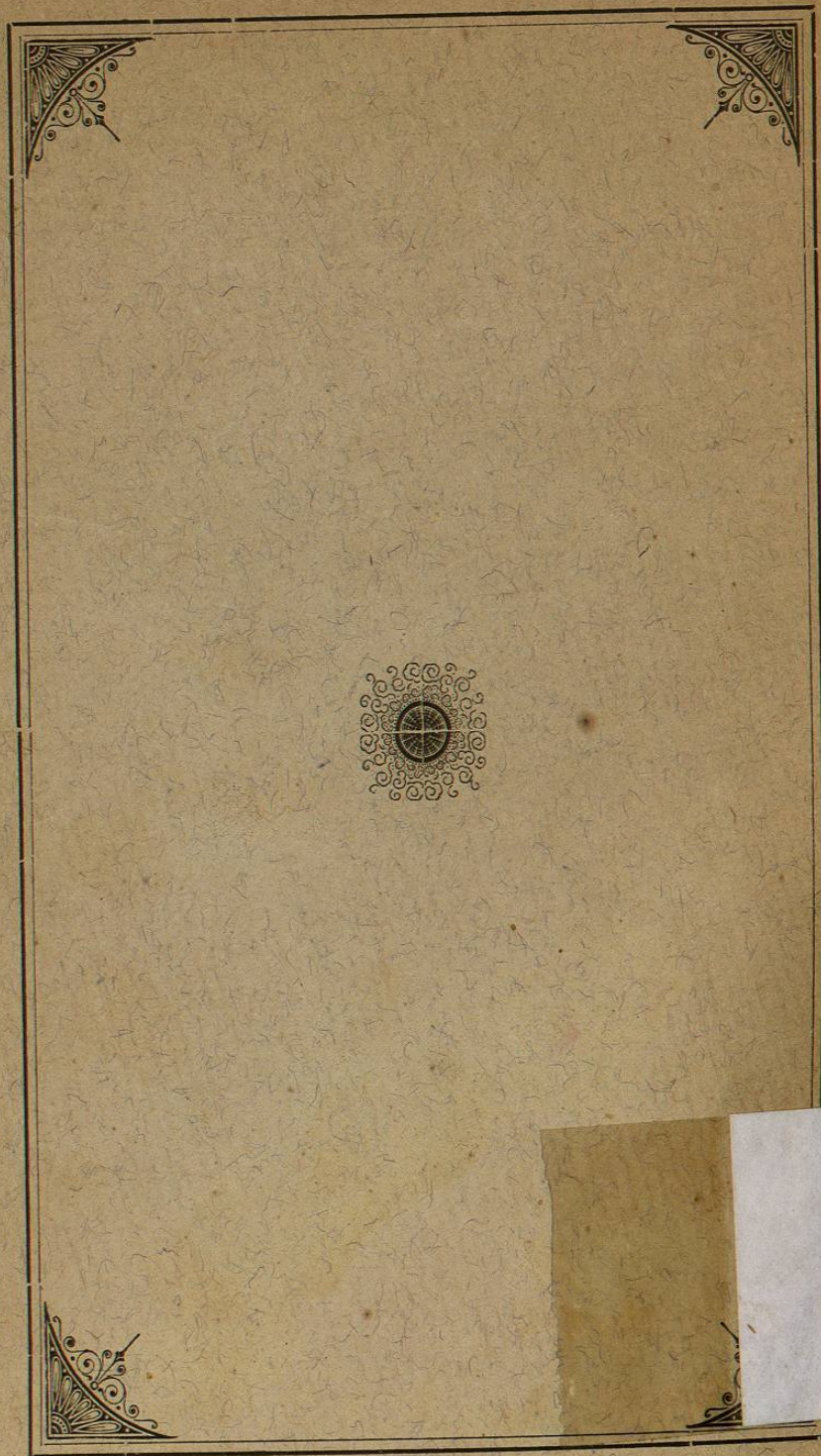
Dada en León, el 5 de Febrero de mil novecientos-uno, fiesta de S. Felipe de Jesús, Protomartir mexicano.

✠ Leopoldo,

Obispo de León.

Por mandato de S. S. Ilma.,

*Angel Martinez, Srío.*



003